



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-828-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO (INIDE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, con referencia **IN-008-001-16**, derivado del Seguimiento a las Recomendaciones contenidas en los informes de auditorías internas y externas, emitidos durante los años dos mil trece y dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento y aplicación de las recomendaciones brindadas en los informes de auditorías internas y externas emitidos durante los años dos mil trece y dos mil catorce; **b)** Verificar que las áreas auditadas hayan atendido en los términos y plazos acordados las recomendaciones planteadas en los informes de auditoría objeto de seguimiento; y **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos a las recomendaciones de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que de un total de veinte (20) recomendaciones cuya implementación se verifica, fueron atendidas quince (15) recomendaciones, y cinco (5) se encuentran en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-828-16

proceso, como se describen en el anexo II del Informe examinado, por lo que se reiterará a las autoridades del INIDE el deber que tienen de aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26) y 65, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de abril del año dos mil quince, con referencia **IN-008-001-16**, derivado del seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditorías internas y externas emitidos durante los años dos mil trece y dos mil catorce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO (INIDE)**; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Instituto auditado, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría pendientes de cumplir, e informe de ello a esta autoridad en el plazo perentorio de noventa (90) días, pues de no hacerlo se procederá como en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Cuatro (994) de las nueve de la mañana del día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior